

ANTECEDENTES

- 1. Publicación del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete.** El 30 de diciembre de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 522, el Decreto Número 8 de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para el ejercicio fiscal 2017, para el gasto del OPLE Veracruz, aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz.
- 2. Juicio de revisión constitucional electoral.** El 13 de enero de 2017, el PRI promovió *per saltum* juicio contra la falta de entrega del financiamiento público correspondiente al mes de enero del presente año.
- 3. Recepción y turno.** El 20 de enero de 2017, se recibió el medio de impugnación en comento y fue turnado en la propia fecha a la ponencia del Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.
- 4. Vista.** Mediante acuerdo de 31 de enero de 2017, el Magistrado Instructor dio vista al PRI, con las constancias hechas llegar por el Secretario Ejecutivo de Consejo General, para que manifestara lo que a su derecho conviniera.
- 5. Contestación de la vista.** Mediante escrito recibido el primero de febrero de dos mil diecisiete, en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, el PRI dio contestación de la vista hecha por el Magistrado Instructor, en la cual manifestó lo que a su interés convino.

Acto impugnado. El PRI, controvierte la omisión por parte de OPLE de otorgar la ministración correspondiente al mes de enero de dos mil diecisiete, que le fue asignada en el financiamiento público.

E
S
T
U
D
I
O

Esta Sala Superior considera que debe desecharse de plano la demanda por haber quedado **sin materia**.

Lo anterior es así, porque, de las constancias que obran en autos, se hace evidente para este órgano jurisdiccional que se encuentra impedido para continuar con la sustanciación, y en su caso, dictar una sentencia de fondo, respecto de la controversia planteada, en virtud de que los hechos que sirvieron de base para promover el presente juicio han sufrido una modificación sustancial.

De conformidad con las constancias agregadas en autos, se tiene que se ha hecho entrega al PRI de la ministración de la cuales se duele su omisión, esto es del mes de enero

En efecto, se acredita con copias certificadas de dos recibos de pagos, mediante transferencias electrónicas de prerrogativas dirigidos al PRI.

El partido actor al contestar la vista formulada, acepta el hecho indubitable de que su pretensión ha sido colmada, confesión que, acorde con las reglas de la lógica y la experiencia a que se refiere el apartado 1 del artículo 16 de la Ley de Medios, hace prueba plena en contra de quien la produce.

Por tanto, si la pretensión sustancial del actor se encuentra satisfecha, es decir, el pago de cuya emisión se duele ha quedado realizado por la autoridad responsable se considera que el medio de impugnación que por esta vía se resuelve, ha quedado sin materia y por ello, resulta improcedente y debe desecharse de plano.

SE
RESUELVE:

ÚNICO. Se **desecha** de plano la demanda.